REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., julio 1 de 2021

REF: N° 110014003078-2019-02208-00

Se tiene por notificada a ***CARNICO L.R. S.A.S. ahora AGROVIA RM S.A.S.*** de manera personal, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado ***Francisco Yezid Rodríguez Mesa***, en calidad de apoderado judicial de la demandada referida anteriormente, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Se rechazan por extemporáneas las excepciones previas formuladas por el ejecutado, por cuanto las mismas debían presentarse mediante recurso de reposición, el que debía presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago y dicho lapso feneció el 16 de abril de la presente anualidad, por lo que el escrito presentado el 22 de abril del año en curso es extemporáneo, suerte que también corren los medios defensivos presentados, dado que se debían presentar excepciones de mérito hasta el 27 de abril de 2021 y envío archivo con la contestación se radicó el 3 de mayo del 2021.

Se le pone de presente a la parte pasiva que se remitió notificación de que trata el artículo 8 Del Decreto 806 de 2020 el 8 de abril de 2021, al correo electrónico linamarcela.rincon@hotmail.com, correo que se evidencia es de la parte ejecutada, por lo que vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, se tuvo por enterada del presente asunto, es decir, el pasado 13 de abril de 2021 y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme la presente decisión ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

No se accede a la sanción solicitada por la pare actora (archivo014), dado que manifestó la pasiva desconocer el correo electrónico del procurador judicial del actor, sin que este estrado judicial considere que exista mala fe en la actuación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
AFR **JUEZ**

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bbe36575933d3e5585ef1a31264515da314861f2547662922929c1b53b3734d
Documento generado en 01/07/2021 09:14:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica